

AÑO XL.

NUM. 13

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 28 de Marzo de 1952.



**DIRECCION**

*Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)*

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

*Badía El Abasi, 5  
Teléfono 3700.—Apartado 226  
TETUAN*

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador



# SUMARIO

1910

Páginas

Administración Pública del Protectorado  
Delegación de Economía, Industria y Comercio

PROYECTO VISUAL por el que se autoriza a Mohammed Ben  
Abdullah para instalar un molino de cereales  
en el punto del Kati

Acuerdos relativos  
Relación de los  
ingresos e ingresos en

deberes y obligaciones  
de las autoridades  
de la Delegación

de las expedidas du-

Grupo de Policía  
Anuncio de subasta  
de cosas en dicho Te-



de las expedidas du-

de las expedidas du-

de las expedidas du-

de las expedidas du-



# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

### Delegación de Economía, Industria y Comercio

|  |     |
|--|-----|
| DECRETO VISIRIAL por el que se autoriza a Mohammed Ben Abdelkader Hadi Yilali para instalar un molino de cereales en la región del Kert ... .. | 373 |
|--|-----|

### Administración Central

|   |     |
|---|-----|
| DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal ... ..   | 374 |
| CANCELLERIA DE LA ORDEN DE LA MEHDAUIA.—Relación de los señores a quienes se les ha concedido ascenso o ingreso en la Orden de la Mehdauía ... ..   | 375 |
| NORMAS para el desempeño de comisiones con derecho a dietas y cuantía de estas y de los pluses, viáticos, indemnizaciones, asistencia y gratificaciones ... ..  | 376 |
| DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS. — Sección Política. — AVISO sobre anulación de las licencias de caza que se citan ...  | 380 |
| Relación de las licencias de uso de armas de caza expedidas durante el mes de enero de 1952 ... ..  | 381 |
| DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA ZONA. — Grupo de Policía Armada y de Tráfico.—Aviso ... ..   | 381 |
| INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Anuncio de subasta de los Derechos de cobro del Impuesto de Zocos en dicho Territorio ... ..   | 381 |
| JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE ZELUAN.—Aviso por el que se saca a subasta los derechos de arrendamiento sobre el Zoco de la misma ... ..   | 382 |
| DELEGACION DE ECONOMIA.—Subdelegación de Comercio y Abastecimientos.—ANUNCIO por el que se pone en conocimiento de las mercancías que precisan guía de circulación a partir del primero de abril del corriente año ... .. | 382 |
| ANUNCIO de extracto de petición de nueva industria a favor de don José Ramírez Cabrera ... ..   | 383 |
| DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—Aviso de subasta de material de cubiertas desechadas ... ..  | 383 |
| Otro sobre subasta de vehículos inservibles ... ..  | 383 |
| SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Relación de los señores Oficiales que tienen reconocido el 10% de gratificación especial de Campo ... ..   | 384 |
| ANUNCIOS PARTICULARES ... ..  | 384 |



Anexo al número 13

|  |     |
|--|-----|
| REGISTRO MERCANTIL ... ..                  | 187 |
| REGISTRO DE INMUEBLES ... ..               | 196 |
| ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ... .. | 205 |
| Cédulas de citación ... ..                 | 206 |
| Cédulas de requerimiento ... ..            | 208 |
| Requisitorias ... ..                       | 209 |



**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Administración Pública del Protectorado****Delegación de Economía, Industria y Comercio**

DECRETO VISIRIAL, AUTORIZANDO A MOHAMED BEN ABDELKADER HADI YILALI PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN LA REGION DEL KERT.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por MOHAMED BEN ABDELKADER HADI YILALI, solicitando autorización para instalar un molino de cereales en el poblado de Hasi Berkan (Beni Buyahi) KERT, formado por un par de piedras horizontales, accionadas por un motor Diesel de 15 CV. y con una capacidad de producción de 120 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.



5.<sup>a</sup>—Serán motivo de cierre de esta industria el que se comprobare que las actividades de la misma tuvieran simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 27 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 24 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 24 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 11 del actual, por el que se nombra Mecnógrafo Temporario al Servicio de esta Administración, a DON JOSE ENRIQUE JIMENEZ BAEZ.

ACUERDO de 13 del actual, por el que se nombra Cateb Provicional del Cuerpo de Cuttabs de la Zona, a SID MOHAMED BEN AHMED ZUAK.

ACUERDO de 14 del actual, por el que se nombra Mecnógrafo Temporario al Servicio de esta Administración, a DON SALVADOR MORENO MARIN.

### QUINQUENIOS

ACUERDO de 14 del actual, por el que se le concede un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales, desde el 29 de noviembre de 1939 al 29 de noviembre de 1944 y un segundo quinquenio en la cuantía anteriormente citada, desde el mes de noviembre de 1944, hasta el 1.º de enero de 1947, al Cateb Mayor del Cuerpo de Cuttabs de la Zona, SID MOHAMED BEN ABDELCADER BEN MUSA.



**REINGRESOS**

ACUERDO de 17 del actual, por el que se le concede a SI ABDERRAHAMAN MOHAMED AALAMI EL IDRI, el reingreso en el cargo de Mudarris de Primera del Primer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, debiendo ocupar en el citado Escalafón el número 4, entre Si Abdeselan Ali Mohamed el Azizi y Si Abdel-lah Mohaméd Yebari.

Tetuán, 24 de marzo de 1952.

## Cancillería de la Orden Mehdauia

RELACION DE LOS EXCELENTISIMOS SEÑORES A LOS QUE EN PREMIO A SUS RELEVANTES SERVICIOS HA CONCEDIDO S. A. I. EL JALIFA EL GRADO DE GRAN CRUZ DE LA ORDEN MEHDAUIA

Excmo. Sr. Sid Ahmed Ben Abdelkrím El Had-dad, Gran Visir.

Excmo. Sr. Sid El Hach Mohamed Ben Thami Afailal, Ministro de Justicia.

Excmo. Sr. Sid Mohammed Ben Abdelkader Ben Musa, Ministro del Habús.

Excmo. Sr. Sid El Hach Mohammed Ben Meki Raisuni, Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr. Sid Mohammed Ben Mohammed Kad-dauí, Ministro de Agricultura.

Excmo. Sr. Sid Ahmed Ben Baxir Escuri, Jefe de la Casa Civil de S. A. I. el Jalifa.

El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

RELACION DE LOS SEÑORES A QUIENES S. A. I. EL JALIFA HA OTORGADO EL INGRESO EN LA ORDEN MEHDAUIA CON FECHA 8 DE MARZO ACTUAL

**COMENDADOR ORDINARIO**

Don Tomás García Rebull, Teniente Coronel del Cuartel General de S. E. el Jefe del Estado.

**MEDALLA**

Don Jasé Carrasco Lanzos, Teniente de la Guardia de Honor de S. E. el Jefe del Estado.

Don Ignacio Albizu Garay, Teniente de la Guardia de Honor de S. E. el Jefe del Estado.

**INSIGNIA DE BRONCE**

Juan Aguilar Tablada, Cabo de la Escolta personal de S. E. el Jefe del Estado.

Don Pedro Gil Orellana, Guardia de la Escolta personal de S. E. el Jefe del Estado.

Don Gumersindo Iglesias Fernández, Guardia de la Escolta personal de S. E. el Jefe del Estado.

Don Luis Viana Otazu, Guardia de la Escolta personal de S. E. el Jefe del Estado.

Tetuán, 22 de marzo de 1952.—El General de División Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



## N O R M A S

### PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES CON DERECHO A DIETAS Y CUANTIA DE ESTAS Y DE LOS PLUSES, VIATICOS, INDEMNIZACIONES, ASISTENCIAS Y GRATIFICACIONES

Publicadas las Instrucciones para la indemnización de traslado a funcionarios de la Península por orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 y examinada la conveniencia de recoger algunos de sus preceptos y proceder a la modificación, que la práctica aconseja, de determinadas normas de las aprobadas, en 8 de febrero de 1950 (Suplemento al Boletín Oficial núm. 11) para aplicación del Dahir de igual fecha, se entenderán redactadas en la forma que se expresa a continuación:

#### INDEMNIZACION POR CAMBIO DE RESIDENCIA

24.—En los traslados por cambio de residencia, se abonará una indemnización equivalente al importe de seis dietas de la categoría del funcionario trasladado, para él y por cada persona de su familia. Esta indemnización se abonará asimismo a los funcionarios solteros o viudos sin hijos. Las dietas se valorarán según el tipo de población A, sea cual fuere la de su destino.

Cuando el traslado se realice dentro del territorio de la Zona o entre ésta y la de Tánger o las Plazas de Soberanía, esta indemnización se reducirá al cincuenta por ciento. Será compatible con la indemnización por traslado de casa y gastos de viaje o viáticos. Los gastos de viaje se liquidarán en el impreso destinado a la indemnización por cambio de residencia.

En las detenciones que, por causa de fuerza mayor, hayan de sufrir los trasladados, una vez iniciado el viaje por cambio de residencia, mientras los interesados permanezcan en tierra, percibirán la dieta completa, sin que en ningún caso pueda exceder de otros seis días y previa justificación con certificados de las Autoridades locales.

#### INDEMNIZACION POR TRASLADO DE CASA

25.—Esta indemnización, que será compatible con la de cambio de residencia y gastos de viaje o viáticos, se ajustará en su concesión a las prescripciones del artículo 13 del Dahir de 8 de febrero de 1950.

La indemnización de traslado de casa será para resarcir a los funcionarios del Majzen por los gastos de transporte del mobiliario y menaje de casa en las condiciones que luego se determinarán, hasta los límites que a continuación se indican:

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| 1.º y 2.º grupo ... .. | 10.000 kgs. |
| 3.º grupo ... ..       | 6.000 "     |
| 4.º grupo ... ..       | 4.000 "     |
| 5.º grupo ... ..       | 3.000 "     |
| 6.º grupo ... ..       | 2.000 "     |

El derecho al transporte del mobiliario y menaje de casa consistirá en el abono de los gastos de embalaje, acarreo de domicilio a estación a puerto y de estación o puerto a nuevo domicilio, así como el transporte en ferrocarril o vía marítima a la estación o puerto del nuevo destino, si lo hubiere, y, en caso contrario, a los más próximos.



Por los conceptos de acarreo, embalaje, seguro y aduanas se abonará el siguiente canon:

*Transportes simples.*—Se considerarán como tales los que se verifiquen entre poblaciones que solamente requieran una carga y descarga, bien se hagan éstas por ferrocarril o por barco. Se abonarán 200 ptas. por tonelada de transporte.

En los transportes por carretera, se abonará por los mismos conceptos la cantidad de 150 ptas. por tonelada transportada.

*Transportes combinados.*—Se clasificarán en este grupo aquellos que requieran, además de la carga y descarga anteriormente expresada, una segunda por cambio del medio de transporte. Se abonarán 300 ptas. por tonelada a transportar.

Los funcionarios en propiedad al servicio de la Administración de la Zona, del sexo femenino, casados, se considerarán como cabezas de familia, al solo efecto del derecho a la indemnización por traslado de casa, siempre que, reuniendo las condiciones generales exigidas, acrediten que su conyuge no es funcionario del Estado español o del Marzen o de Organismos provinciales o municipales del primero o municipales del segundo, o que siéndolo, carece de derecho a percibir dicha indemnización. La Administración, en estos casos, exigirá los justificantes precisos para evitar toda posible duplicidad en la percepción.

Para el devengo, en las condiciones anteriormente indicadas, de la indemnización por cambio de residencia y viáticos o gastos de viaje se excluirá al cónyuge varón. Estos devengos se liquidarán con arreglo a la categoría personal del funcionario femenino y sin reducción en sus viáticos, aunque sí en los de sus hijos, padres y padres políticos.

29.—El plazo para reclamar esta indemnización caducará al año de haberse dispuesto el traslado de que se trate.

A los efectos de prescripción del derecho se computará la fecha en que por la Autoridad competente se hubiere acordado el traslado, y nunca la en que éste tenga lugar, salvo caso de retención del funcionario en su anterior destino por necesidades del servicio, expresamente ordenada por aquella Autoridad, cuando implique la inversión del término de un año, en cuyo caso se entenderá automáticamente prorrogado el plazo por tres meses más, para hacer posible el ejercicio de dicho derecho.

En el caso de traslado del menaje y ajuar de casa de la esposa previsto en la norma 27, servirá de cómputo para determinar el plazo de prescripción la fecha de celebración del matrimonio.

Los funcionarios que no puedan efectuar el traslado de su hogar dentro del plazo de un año desde la fecha de la orden de destino, por carecer de vivienda en la localidad de su nueva residencia, podrán promover instancia solicitando prórroga semestral hasta dos veces, como máximo, de su derecho a indemnización por traslado de casa, haciendo constar dicho fundamento, que habrá de ser aseverado en el informe del Jefe del Servicio.

32.—El abono de esta indemnización se solicitará mediante instancia dirigida al Alto Comisario a la que se acompañará la siguiente documentación, que el interesado habrá de remitir una vez efectuado el traslado a la Delegación General de la Alta Comisaría por conducto de su Jefe inmediato. No obstante, podrán concederse por dicha Delegación General



anticipos que no rebasen el cincuenta por ciento de los gastos previsibles, previa solicitud expresa y aprobación:

1.º—Declaración jurada del interesado expresando los puntos de partida y destino, los familiares que hubiesen efectuado el viaje, el peso del mobiliario y menaje transportado y, tratándose de personal de Cuerpos de España, se hará constar la circunstancia de no percibir remuneración alguna por este concepto con cargo al Presupuesto del Estado, Provincia o entidades municipales, cualquiera que sea su carácter, que implique duplicidad.

2.º—Certificado del Jefe del Servicio que acredite el traslado de destino del funcionario; si tal traslado tiene carácter forzoso o voluntario; el estado civil de aquél; los familiares que tenga a su cargo y el hecho del transporte del mobiliario. En todo traslado voluntario se hará constar la fecha en que fué acordado el anterior de igual carácter, o la de destino a la Zona, en su caso, en orden al transcurso de los tres años precisos.

Tratándose de regreso a la Nación protectora, se presentará, además, certificado de la toma de posesión en el lugar de destino, o, caso de no ir destinado, certificado de la Alcaldía de la localidad donde el funcionario fije su residencia.

En los casos en que proceda el abono de la indemnización por traslado de casa al personal militar que cese en la Zona por quedar en situación de disponible, se acreditará la residencia efectiva del interesado en la localidad designada mediante certificado expedido por el Gobierno o Comandante militar correspondiente.

Los funcionarios de nuevo ingreso en Cuerpo o Servicio de la Administración de la Zona acreditarán su residencia anterior con certificación de la Alcaldía, Junta Municipal o Intervención, en su caso.

Los funcionarios que pasen a la situación de retirados o jubilados, así como las familias de los funcionarios fallecidos que trasladen su residencia, lo justificarán mediante certificación de la alcaldía, si se trata de la Nación Protectora, o de la Junta municipal correspondiente o, en su defecto, por no existir, de la Intervención del lugar en que se haya fijado la residencia, cuando se trate de la Zona de Protectorado.

La liquidación de la indemnización por traslado de casa al personal jubilado o retirado y a las familias de los funcionarios fallecidos, tendrá el siguiente alcance:

a) Para los funcionarios procedentes de Cuerpo o Carreras de España hasta el lugar en que fijen su residencia, sea en la Zona o en la Península, Islas Baleares, Canarias o territorios de Soberanía del Norte de Africa.

b) Para los funcionarios españoles pertenecientes a Cuerpos o Servicios de la Administración de la Zona, en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

c) Para los funcionarios marroquíes de la Administración de la Zona, dentro de todo el territorio de la misma.

Para el personal marroquí militar (Oficiales y Suboficiales), de las Fuerzas armadas del Majzen (Fuerzas Jalifianas o Mejasnía Armada), en forma análoga al apartado precedente.

3.º—Facturas que acrediten haberse efectuado los transportes para abono de lo que corresponda por medios ordinarios de locomoción. Se entenderán por medios ordinarios de locomoción los de ferrocarril en pequeña velocidad y los de barco según tarifas oficiales.

En los casos en que sea necesario utilizar otros medios de transporte distintos de los anteriormente citados, se acompañarán a las facturas un



certificado del Organismo oficial de Transportes o Alcaldía de la localidad correspondiente, en el que se acrediten las tarifas oficiales que por tonelada y kilómetro sean de uso corriente en la misma.

Si el traslado se efectuase por medio de una Agencia de Transporte, al presentar el interesado los comprobantes para la liquidación y cobro de la indemnización por traslado, no se tendrán en cuenta los gastos de honorarios y suplidos de la Agencia, sino sólo los que figuran en la norma 25.

4.º—En los casos de entrada o salida en o de la Zona habrá de presentarse inexcusablemente un certificado de despacho de la Aduana marroquí o española, respectivamente, indicando el nombre del funcionario y el número de kilos transportados.

5.º—En los traslados de residencia dentro de la Zona se presentará el "conducé" que expide el Servicio Oficial de Transportes, con expresión del nombre del funcionario y el trayecto y el número de kilos transportados.

6.º—Podrá, además, exigirse por el Delegado General prueba documental de que el funcionario que solicita la indemnización tiene vivienda. Si esta es propia, se aportará el título de propiedad de la misma, y si es alquilada o subarrendada, el correspondiente contrato en que así conste.

En los casos de traslado de funcionarios a los Territorios del Africa Occidental Española o de Guinea, la indemnización por traslado de casa, en el caso de que a ella tuvieran derecho con arreglo a la presente legislación, sólo comprenderá el trayecto desde el punto de destino en la Zona al puerto del embarque en la Península.

35.—Para la liquidación de esta indemnización servirán de base las tarifas aprobadas oficialmente tanto, en la Nación Protectora como en la Zona. La liquidación se efectuará siempre por el coste que resulte más económico para la Administración en los transportes por ferrocarril y barco, según la norma 32, apartado 3.º. Se añadirán los gastos de embalaje, seguro, aduanas y acarreo, conforme se fijan en la norma 25 para transportes simples o combinados, según los casos. Todos los demás gastos de las Agencias serán de cuenta del funcionario y las facturas de las mismas solo servirán de comprobante y justificación de haberes efectuado el traslado de casa.

36.—La inexactitud de los datos de la declaración jurada, así como la de las facturas o documentos aportados conforme a la norma 32, además de la responsabilidad penal que puede determinar si hubiere intención dolosa, producirá la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas por esta causa, y en el caso de que no pudieran hacerse efectivas en el directamente responsable, vendrán obligados a abonarlas los Jefes que den el informe prevenido, cuando lo hubieran emitido sin la debida justificación.

38.—La declaración jurada y la certificación del Jefe del Servicio previstas se extenderán por duplicado y precisamente en modelo impreso por la Imprenta del Majzen, con arreglo al cuestionario que redactará la Delegación General y que deberá unirse, con los demás justificantes precisos, a la instancia del interesado (Ver Anejo número 5).

En la indemnización de traslado de casa, el Delegado General, como superior Autoridad administrativa, queda facultado para, en casos especiales y muy justificados, exceptuar de la presentación de los documentos señalados en las normas anteriores, los cuales se sustituirán por un escrito en el que se haga constar el peso del mobiliario transportado y, a su vista,



se expedirá por el Interventor de Servicios un certificado que servirá de base a la liquidación correspondiente.

### VIATICOS

39.—Los viáticos se devengarán con arreglo a la siguiente escala:

| GRUPOS  | Por kilómetro<br>terrestre | Por milla<br>marítima |
|---------|----------------------------|-----------------------|
|         | Pesetas                    | Pesetas               |
| Primero | 1'20                       | 2 40                  |
| Segundo | 1'00                       | 2'00                  |
| Tercero | 0'80                       | 1'60                  |
| Cuarto  | 0'60                       | 1'20                  |
| Quinto  | 0'40                       | 0'80                  |
| Sexto   | 0'20                       | 0'40                  |

Tendrán derecho a viáticos los familiares de los funcionarios en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento la esposa y cincuenta por ciento los miembros restantes.

Los viáticos en el extranjero se devengarán con arreglo a la escala anterior, y su valoración en pesetas oro se efectuará en igual forma que para las dietas.

Los viáticos que correspondan a los funcionarios serán examinados y liquidados por el Interventor Delegado en la Delegación General, en los documentos o impresos oficiales prescritos en el Anejo núm. 3.

La concesión de los viáticos e indemnización por cambio de residencia de los familiares de los funcionarios se hará por el Delegado General previo examen del Inspector e Interventor de Servicios, que autorizará el documento reglamentario antes de su abono por la Pagaduría.

### NORMA TRANSITORIA

Las precedentes normas refundidas empezarán a regir, sin retroactividad alguna, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Tetuán, 15 de marzo de 1952.—El Delegado General, José Cuesta Monereo.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Sección Política

### AVISO

En virtud de lo ordenado en el párrafo 5.º del artículo 26 del vigente Reglamento de Caza publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 23, de 20 de agosto de 1942, modificado por Dahir de 21 de abril de 1944, y por



haber causado baja por diferentes motivos en la Sociedad de Caza y Pesca de Arcila, han sido anuladas las licencias de caza que poseen:

Don Miguel Alcaraz Reinoso; Si Mohammed Ben Hach Ahmed Garbi. Tetuán, a 18 de marzo de 1952.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

**RELACION** de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por las distintas Intervenciones Territoriales de esta Zona de Protectorado durante el mes de enero de 1952.

Francisco Vera Huertas.— Antonio Cábazo Lopez.— Antonio Andreu Paredes.— Cruz del Altube Azcoaga.— Antonio Campos Calvo.— Antonio Dominguez Rodriguez.— Enrique Jimenez Garrido.— Dionisio Robledo Romero.— Luis de Pedroso y Madán.— Bonifacio Carrasco Cazares.— Francisco Narváez Pérez.— Manuel Alvarez Osorio.— Armando Gómez Millan.— Rafael Alhama Rios.— Manuel Diaz Pérez.— Miguel Eito Longaron.— Juan Criado García.— Cristobal Pérez Lopez.— Aquilino González Fernández.— Antonio Serena Capilla.— José Rioja Padilla.— Tomas Mayor Franco.— Emilio Alario Carabal.— Ricardo González Feijoo.— José Vilaseca Marcenaro.— Antonio González Huertas.— Rafael Arévalo Camacho.— Carlos Vizcaino Asensio.— Antonio Mayor Francos.— Federico Kell Fast.— Mohammed Azugat Caid Halaluch.— Eusebio Revilla Santiago.— José Anton Bernabeu.— Si Mimun Ali Mohamméd.

Tetuán, 21 de marzo de 1952.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

Dirección de Seguridad de la Zona

Grupo de Policía Armada y de Tráfico

**AVISO**

Como resultado del concurso-exámen para proveer dos plazas de Cabos marroquíes vacantes en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, a que se refiere la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 3, de 18 de enero del año en curso, han resultado **APROBADOS** los Policías Armados de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

SID ALI BEN ALI BOGOIEL

SID MOHAMMED BEN MOHAMED MILUDI.

SID AMAR BEN HAMADI BEN MOHAMED.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 15 de marzo de 1952.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

Inspección de Entidades Municipales

Intervención Territorial del Rif

Junta Rural

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Por el presente se sacan a subasta los derechos de cobro del Impuesto de Zocos en este Territorio durante el período comprendido entre el primero de mayo de 1952 y 30 de abril de 1953, ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que figuran expuestos en las tablillas de



anuncios de la Delegación de Asuntos Indígenas, Intervención Territorial del Rif y Oficinas dependientes de la misma.

La subasta se celebrará el día 15 del próximo mes de abril a las 12 horas en la Intervención Territorial del Rif (Villa Sanjurjo).

Villa Sanjurjo, 15 de marzo de 1952.—El Presidente, *El Meki Hach Soimán*.—Intervenido, El Vicepresidente, *Ernesto Aranzabe Sáez*.

## Junta Local Consultiva de Zeluán

### AVISO

La Junta Local Consultiva de Zeluán, saca a subasta los derechos de arrendamiento sobre el Zoco de la misma, situado dentro del recinto urbano, por un plazo comprendido desde el día 1.º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1953.

El Tipo de licitación es de 28.000,00 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta del mismo se elevarán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Las Bases y Tarifas por las que se han de regir este arrendamiento, están de manifiesto en la Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas) y en el Tablón de anuncios de esta Junta Local Consultiva.

Zeluán, 19 de febrero de 1952.—*Sidi Mohamed Hamida*.—V.º B.º: El Interventor Local, *Pascual Alejandro*.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### Subdelegación de Comercio y Abastecimiento

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día primero de abril próximo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza sobre la circulación de mercancías de 23 de noviembre de 1945, serán las siguientes:

Aceite.

Azúcar.

Café.

Harina de todas clases.

Té.

Trigo.

Lana sucia y lavada.

Pieles de ganado vacuno.

Por lo dispuesto de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para el trigo hasta 150 kilos, siempre que dicho cereal sea de producción del país.



## Inspección de Industrias

### **A N U N C I O**

#### *Extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: **JOSE RAMIREZ CABRERA**

Objeto: Fundición de bronce.

Producción: 200 kgs. diarios.

Emplazamiento: Tetuán (La Aguada).

Cualquier reclamación en contra de esta instalación deberán presentarla en el plazo de **DIEZ DIAS** ante esta Inspección de Industrias.

Tetuán, 22 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º  
El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### **A V I S O**

#### **Subasta de material de cubiertas desechadas**

Por el presente se anuncia la venta por el procedimiento de subasta de 3.255 kilogramos de material de cubiertas desechadas del Servicio de Automovilismo del Majzen por un importe de pesetas 13.633,75.

Fianza para tomar parte en la subasta 1.385,00 pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas hasta las **DOCE HORAS** en punto del día **OCHO** de abril del corriente año en el Servicio de **CONTABILIDAD** de esta Delegación, Tetuán, donde podrá examinarse el Pliego General de Condiciones.

Tetuán, 18 de marzo de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

#### **Subasta de vehículos inservibles**

Por el presente se anuncia la venta en segunda subasta de vehículos dados de baja por inservibles en el Servicio de Automovilismo del Majzen. Admisión de proposiciones. Hasta el día **QUINCE** de **ABRIL** del corriente año en el Servicio de **CONTABILIDAD** de esta Delegación, Tetuán, en que podrá examinarse el Pliego General de Condiciones.

Tetuán, 20 de marzo de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.



## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

### Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Sres. Suboficiales con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo, a percibir desde el 22 de enero de 1952.

Sargento de Infantería, D. Agustín Figueroa Jiménez.— Mehal-la de Tetuán núm. 1.

Tetuán, a 20 de marzo de 1952.—El Coronel Subinspector *Gumersindo Manso*.

RELACION NOMINAL de los Sres. Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde 1.º de marzo de 1952.

Capitán de Caballería, D. Manuel Moyano Navarro.— Mehal-la de Melilla núm. 2.

Tetuán a 21 de marzo de 1952.—El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.

RELACION NOMINAL de los Sres. Suboficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde 1.º de marzo de 1952.

Sargento de Infantería, D. César Bermudo Llorente.— Mehal-la de Laraché núm. 3.

Tetuán, a 18 de marzo de 1952.—El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

### Agrícolas del Kert, S. A.-Nador

Se convoca a Junta General Ordinaria de accionistas en nuestro domicilio social, a las 20 horas del día 31 del corriente mes, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.
- 2.º—Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio de 1951.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Villa Nador, a 14 de marzo de 1952.—El Presidente, **Guillermo Beüter Zwissig**.



## Compañía Agrícola del Lukus, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas, prevista en el párrafo primero del artículo 22 de los Estatutos Sociales, la que se celebrará el día 30 de abril del corriente año a las 11 horas en el domicilio social, en Larache, en cuyo lugar deberán presentarse durante las horas de 10 a 12 y de 16 a 18 de los días hábiles correspondientes, los documentos que menciona el artículo 23 de los citados Estatutos, para obtener las tarjetas de asistencia en él prevenidas.—El Consejo ha fijado las horas de 10 a 13 de cada uno de los días marcados en el artículo 32 de los mismos Estatutos, para que los Sres. Accionistas puedan ejercitar el derecho que ese artículo les atribuye.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Comas y Pérez-Caballero.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas prevista en el párrafo 2.º del artículo 22 de los Estatutos Sociales, la que se celebrará el día 30 de abril del corriente año a las 12 horas, en el domicilio social, en Larache, en cuyo lugar deberán presentarse durante las horas de 10 a 12 y de 16 a 18 de los días hábiles correspondientes, los documentos que menciona el artículo 23 de los Citados Estatutos, para obtener las tarjetas de asistencia en él prevenidas.—La Junta deliberará y decidirá sobre el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5, 9, 30, 33 y 36 de los Estatutos Sociales.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Comas y Pérez-Caballero.

## MAURETANIA, S. A.

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio de la representación en Madrid, calle Almagro 1, el día 20 de abril próximo a las cinco de la tarde. Tetuán, 21 de Marzo de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración.



## Suministros y Transportes, S. A.

### CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 28 de los Estatutos se convoca a los Sres. accionistas de la Compañía para la Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Badia El Abasi 1) a las dieciseis horas del día veintiseis de Abril próximo con el siguiente Orden del día:

- 1 Lectura de la Memoria del Ejercicio.
- 2 Presentación de cuentas.
- 3 Examen de libros, inventarios y balances.
- 4 Ruegos y preguntas.

Con arreglo al artículo 22 se hace constar que de no reunirse suficiente número de accionistas y de capital a la hora antes señalada se celebrará la Junta General Ordinaria a las dieciocho horas del mismo día señalado para la primera, en segunda convocatoria.

Tetuán, veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.— Por el Consejo de Administración, F. Abad.—Presidente

ANUNCIOS

MAURITANIA, S. A.

CONVOCATORIA